

EL REDACTOR

OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Marzo 15 de 1841.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—DENTHAM.

INTERIOR.

*Ministerio de Relaciones interiores y exteriores
del Supremo Gobierno del Estado de Honduras*

*Ciudadano Gefe Politico del Departamen-
to de . . .*

*El Presidente del Estado se ha
servido dirigirme el decreto siguiente.*

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, impuesto del decreto de 14. del mes corriente emitido por la Asamblea Constituyente del Estado del Salvador, por el cual está anuente à que la reunion del Cuerpo Convencional se verifique en la Ciudad de Chinandega, à donde concurriràn los Delegados de aquel Estado. CONSIDERANDO que aunque por el Gobierno del Estado de Guatemala se ha manifestado el de este que el de Nicaragua se halla dispuesto à dirigir sus Representantes à la Ciudad de San Salvador, este fuè un convenio anterior al expresado decreto, debiendo ser este preferible en sus conceptos por el Estado de Nicaragua en virtud de ser propuesta suya; y autorizado por el Cuerpo Legislativo para este asunto en acuerdo de 8. del presente mes; ha venido en decretar.

Art. 1.º—El Estado de Honduras concurrirà con sus Delegados Convencionales à la Ciudad de Chinandega, punto designado por los Estados del Salvador y Nicaragua.

Art. 2.º—Al efecto se librarà contra orden de marcha à la Ciudad de San Salva-

dor que se habia dado en virtud de convenios anteriores comunicados por el Gobierno de Guatemala, haciendo la emprendan à la expresada Ciudad de Chinandega.

Lo tendrá entendido el Gefe de Seccion encargado del Ministerio de Relaciones y dispondrà lo necesario à su cumplimiento—Dado en la Casa del Gobierno en Comayagua à 27 de Enero de 1841—
F. FERRERA—Al Ciudadano Francisco Avarado.

Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; esperando se sirva darme aviso de su recibo; y admitir mis afectos.

D—U—L—Comayagua Enero 27 de 1841

El Gefe de Seccion.

Francisco Avarado.

*Ministerio de Relaciones interiores y exteriores
del Supremo Gobierno del Estado de Honduras*

D—U—L—

*Casa del Gobierno—Comayagua Febrero 25
de 1841.*

*Ciudadano Gefe Politico del Departamen-
to de . . .*

*El Presidente del Estado se ha servido
dirigirme el Decreto siguiente.*

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras—Por tanto; la Camara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

La Cámara de Representantes **CONSIDERANDO**. que puede llegar el caso de impedimento del Presidente para el ejercicio del Poder Ejecutivo: el de no estar ella reunida cuando esto suceda: que el remedio prevenido por la Constitución en sus artículos 41 y 43 no llená el objeto de una manera radical, por que acaso el suplente que designe la suerte se halle à muchas leguas de distancia de la Capital; y el segundo por que falte alguno ó algunos de los Ministros del despacho. Deseosa de evitar los males que experimentarí el Estado quedando acéfalo, como probablemente podría suceder por las causas indicadas: usando de sus soberanas facultades, ha tenido à bien adicionar la ley reglamentaria del Gobierno que emitió en 11 de Noviembre último con los artículos siguientes.

Art. 1.º—Si llegase el caso de impedimento del Presidente se cumplirá estrictamente con lo dispuesto en los citados artículos 41 y 43 de la Constitución.

Art. 2.º—Pero si el suplente que designe la suerte no estubiese en la Capital, el Ejecutivo lo ejercerán los Ministros que haya, ya sean los tres, dos, ó uno.

Pase al Presidente del Estado—Dado en Comayagua à 24 de Febrero de 1841.—*Mariano Castejon R. P.—Vicente A. Boca negra. R. S.—José M. Rodriguez. R. S.*

Por tanto: **EJECUTENSE**. Lo tendrá entendido el Gefe de Seccion encargado del Ministerio de Relaciones y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en Comayagua en la casa del Gobierno, à 25 de Febrero de 1841.—**F. FERRERA**—Al Ciudadano Francisco Alvarado.

Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando. Sirvase darme aviso de su recibo, y admitir mi aprecio y consideraciones.

El Gefe de Seccion,
Francisco Alvarado.

Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D—U—L—

Casa del Gobierno Comayagua Marzo 2 de 1841.

Ciudadano Gefe Intendente del Departamento de...

El Presidente del Estado me ha di-

rigido el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, **CONSIDERANDO**: que la renta de aguardiente del Estado padece un demérito de consideracion à causa de la superabundancia de licores fuertes extrágeros y del bajo precio de ellos: que estos pagan un derecho de introduccion tan corto, que no llena ni con mucho el déficit de las tabernas que dejan de rematarse principalmente en los pueblos inmediatos à los Puertos: que la elaboracion de este artículo es yá un ramo de especulacion de los Hondureños labradores; y autorizado por el Cuerpo Legislativo en su acuerdo de 18 de Febrero último hà tenido à bien decretar.

Art. 1.º—Toda clase de aguardiente pura, extrágera que se introduzca por los Puertos del Norte y por las fronteras del Sur, pagará el derecho de un real por cada botella, en lugar del que le asigna el Arancel de Aduanas que rije, en cuya parte queda derogado.

Art. 2.º—Los demas licores no sufrirán alteracion alguna en el derecho que les señala el espresado Arancel.

Art. 3.º—El presente decreto se entenderá por ahora y mientras la Cámara Legislativa emite la ley general sobre el arregio de las Aduanas marítimas.

Lo tendrá entendido el Gefe de Seccion encargado accidentalmente del despacho de Hacienda, y dispondrá lo necesario à su cumplimiento—Dado en Comayagua en la Casa del Gobierno à 2. de Marzo de 1841.—**F. FERRERA**—Al Ciudadano José Maria Cubas”

Y lo comunico à U para su inteligencia, y que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando; sirviendese darme aviso de su recibo, y admitir mis afectos y consideraciones.

El Gefe de Seccion,
José Maria Cubas.

Ministerio de Relaciones interiores y exteriores del Supremo Gobierno del Estado de Honduras

D—U—L—

Casa del Gobierno—Comayagua Marzo 6 de 1841.

Ciudadano Gefe Político del Departamen-

to de.

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras.—**POR CUANTO:** la Cámara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

La primera Cámara de Representantes habiendo llenado los objetos que la Constitución le prescribe especialmente, y ocurrido en cuanto ha sido posible à las necesidades del Estado, ha tenido à bien decretar y

DECRETA.

ARTICULO UNICO.

La primera Cámara Legislativa del Estado cierra en esta fecha sus sesiones.

Pase al Presidente del Estado.—**Dado en Comayagua à 5 de Marzo de 1841—Mariano Castejon R. P.—Vicente Antonio Bocanegra R. S.—José M. Rodriguez R. S.**

Por tanto: **EJECUTESE**—Lo tendrá entendido el Gefe de Seccion encargado del despacho del Ministerio de Relaciones y dispondrá lo necesario à su cumplimiento.—**Dado en la Casa del Gobierno en Comayagua à 6 de Marzo de 1841—F. FERRERA—Al Ciudadano Francisco Alvarado.**

Y lo comunico à U. para que lo haga publicar y circular en los pueblos de su mando: mientras tanto, sirvase darme aviso de su recibo y admitir el aprecio de su servidor.

El Gefe de Seccion.
Francisco Alvarado.

Despues de emitido el decreto anterior por la Cámara Legislativa cerrando sus sesiones, el Presidente de ella, Señor Presbitero Mariano Castejon, pronunciò el discurso siguiente.

SEÑORES REPRESENTANTES.

El día de hoy cerrais vuestras sesiones: habeis cumplido con la obligacion que os impuso la Constitucion, desarrollando las leyes que dimanaban de ella; no habiendolo hecho antes por las vicisitudes que han mediado, y que son bien notorias. No serán las mejores, las mas sábias, las mas propi-

as, y mas adecuadas à las circunstancias, y capacidad de los Hondureños; pero habeis puesto los medios posibles para conseguirlo, y os habeis guiado por la experiencia que es la maestra de todas las ciencias.—Representantes, congratulaoos que os retirais al seno de vuestras familias, habiendo prestado este servicio à la Patria.—**He dicho—Comayagua Marzo 5 de 1841.**
Castejon.

EXTERIOR

COPIA.

Estado de Guatemala. Secretaria del Supremo Gobierno—Al Señor Secretario de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Honduras—Guatemala Enero 4 de 1841—El Superintendente de la casa de moneda con fecha 31 del que espirò me dice lo que copio—
„El fiel de esta casa, con fecha de aver me dice lo siguiente”—Entre la multitud de monedas fuertes Peruanas que se presentan diariamente à mi oficina, con el objeto de resellarse, ha llegado un peso con un tipo desconocido. En el anverso tiene una àguila con las alas abiertas y en el pico un listòn en que se lee „Libertad y orden,” y debajo el cuerno de la abundancia. en derredor tiene esta insercion „República de la nueva Granada 1839”—En el reverso dentro de un círculo formado por una oja de laurel, dice „Ley ocho dineros,” y en la circunferencia „vale ocho reales S. Bogota K”—Aun cuando se suponga de buena fe, que esta moneda tiene efectivamente los ocho dineros que espresa, le faltan sesenta y ocho granos en su ley, y setenta y dos en su peso material, por cuyo motivo su valor intrínseco queda reducido à cuatro y tres cuartillos reales.—He creído de mi deber hacerlo presente al Gobierno Supremo por el honorable conducto de U. para que si lo tubiese por conveniente se publique este resultado, para evitar los fraudes que ocasionaria su circulacion.—Tengo pues el honor de elevar el parte referido, no dudando que ese Ministerio prestará su consideracion sobre este asunto, cuya gravedad es de todo interés para el Estado.—*Y por disposicion del Presidente lo transcribo à U. para conocimiento de ese Supremo Gobierno reiterandole con esta oportu-*

tunidad los votos de mi sincero aprecio con que de ambos me suscribo su atento servidor—Manuel Cereso.

Es conforme. Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Honduras—Comayagua Febrero 18 de 1841.

Cubas.

NOTICIOSO.

LOS EMPEÑOS

Es muy usado interceder con las autoridades para que alguna consiga el fin que se propone. Ningun negocio se considera manejado con exatitud, sino se buscan todos los empeños necesarios para comprometer à los funcionarios públicos que intervienen, à los Magistrados que deben decidir. Cada solicitante se cree con la justicia mas clara à su favor, y cada uno se empeña para que se despache su peticion segun su concepto. Como no es posible que cuando dos disputan un derecho ambos consigan el exito feliz que se propucieron, el que pierde no atiende à la ley que dió el triunfo à su contrario, sino à la ineficacia de los empeños que interpuso.

Los medianeros en ese caso se creen tambien desairados, y todos prorrumpen en quejas amargas por no haber sido atendidos, aunque fuese fraccionando la confianza pública, y exponiendose à sufrir la responsabilidad mas severa. Los empeños se usan con mas generalidad en los pueblos mas civilizados; pero es preciso confesar que la tolerancia de estos produce efectos no solo desagradables, sino perniciosos en la sociedad. Al empeñarse se abusa de la amistad, de los respetos, y del poder: de los empeños se valen para quitar la libertad, é independencia que debe tener todo funcionario al indagar la verdad, y conocer imparcialmente si se pide justicia: con los empeños se injuria al Magistrado, pues se le presume capaz de infringir la ley, y descuidar de sus obligaciones: los empeños quitan el tiempo que necesitan los empleados públicos para cumplir sus deberes.

Si los pretendientes han expuesto por escrito las razones en que se fundan: si de este modo puede advertirse su derecho preferente: si tienen interés en que no se retarde el despacho & con qué objeto se ocurre de palabra, y con-

fidencialmente à los Magistrados fastidiandolos con relaciones cansadas, é inconnexas, distrayendolos de sus urgentes ocupaciones, y haciendolos malgastar el tiempo que podian emplear con provecho? Si por escrito no han manifestado clara y ciertamente el fia y causa de sus pretenciones & por que no lo han hecho? & podrá ninguna autoridad usar de los alegatos confidentiales, ni indicar à los solicitantes que hagan lo que debieron hacer? Los empeños atacan la honradés, y escrupulosidad del Magistrado. Si alguna vez adoptan este modo impropio para que valgan sus solicitudes, por no haber provida y lucas en los funcionarios públicos & por que mejor no los acusan ante sus superiores respectivos para que dejen un puesto en que no debieron ser colocados? Siendo conocida su integridad & por que se desconfia? Cuando el objeto sea evitar el error, usen en buena hora de los recursos que hay para decirlo: mas no de empeños; pues que estos barrenan insensiblemente la legislacion, introducen las practicas oscuras y misteriosas, enseñan à los hombres à fiar à la verdad, y à sus promesas, corrompen la moral, y estimulan à proteger el vicio. Por los empeños gime el inocente, y el culpado se saborea en el crimen. [*Del Estandarte de Lima*]

Del Redactor Nicaraguense.

EDICTORIAL.

AVISO.

Por disposicion del Señor Chantre Nicolas Irias Provisor y Vicario general de este Obispado, se hà abierto la Catedra de Gramática latina en el Colegio Seminario de esta Ciudad, encargando de ella al Presbitero Naaario Molina, Joven de conocida moralidad y de un sumo interez por la enseñanza primaria de la juventud Hondurensé—Los Padres de familia que quieran enviar sus hijos à este establecimiento, pueden hacerlo, dirijiendolos à casas particulares para que de allí concurren todos los dias à la hora de clase al Colegio, confiando en el cuidado del Gobierno el que debieran tener de sus hijos estando presentes sus mismos Padres, pues toma el mayor interez en el buen exito de esta empresa tan interesante al Estado—LL. E. E.

Comayagua—Imprenta del Estado à cargo de José Maria Sanchez—1841.